



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaeffleria  
NIT: 892400038-2

**DECRETO No 0123**

**09 MAR 2022**

*"Por medio del cual se designan nuevos miembros para complementar el Consejo Departamental de Planeación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 340 de la Constitución Política, la ley 152 de 1994, Ordenanza 005 del 1995 y la Ordenanza 007 del 2005, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, la constitución política de Colombia en su artículo segundo establece como fin esencial del estado *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

Que el artículo 340 de la Constitución Política crea los Consejos Territoriales de Planeación como órgano consultivo y foro de discusión del Plan de Desarrollo Departamental, que será integrado por representantes de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, comunitarios y culturales.

Que la Ley 152 de 1994 *"Por medio del cual se establece la ley orgánica del Plan de Desarrollo"* es aquella dentro de la cual se le atribuye a los Consejos Territoriales de Planeación en ejercicio de sus funciones realizar seguimiento al Plan Departamental de Desarrollo, como representantes de la sociedad civil.

Que el párrafo segundo del artículo 34 de la ley *ibídem*, señala que:

*(...) Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.*

*Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios. (...)*

El artículo 9 de la Ordenanza 005 de 1995, establece como funciones principales de los Consejeros Departamentales de Planeación lo siguiente:

- 1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Departamental de Desarrollo.*
- 2. Organizar y Coordinar una amplia discusión Departamental sobre el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo, mediante la organización de reuniones Departamentales en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y cultural, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.*
- 3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Departamental de Desarrollo, formule el Gobierno Departamental o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del Proyecto del Plan.*
- 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de Planeación sobre el contenido y la forma del Plan.*

5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de desarrollo elaborado por el Gobierno Departamental.  
(...)"

Adicionalmente el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008, establece que los Consejeros Territoriales de Planeación tendrán dentro de sus funciones, el realizar seguimiento al Plan Departamental de Desarrollo de manera semestral, mencionando lo siguiente:

*"El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.*

Que, el periodo de los consejeros es sustentado en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, que establece "(...) un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros podrá ser renovado cada cuatro años (...)"

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 007 del 2005, faculta al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a convocar para posteriormente elegir por Decreto, de las ternas presentadas por los sectores convocados a nuevos representantes dentro del Consejo Departamental de Planeación, siempre y cuando los sectores que enuncia la ordenanza no se encuentren representados o superen el número ya establecido.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina haciendo uso de sus facultades promovió "Convocatoria pública para conformar el Consejo Departamental de Planeación" dando cumplimiento a lo estipulado Ley 152 de 1994, la Ordenanza No. 005 de 1998, la Ordenanza No. 007 de 2005 y así, invitando a los siguientes sectores u organizaciones con personería jurídica debidamente otorgada para que presenten sus ternas:

- Dos (2) Representantes del Sector Económico.
- Un (1) representante Organización de Campesinos (agricultores).
- Un (1) representante a Trabajadores Informales.
- Un (1) representante una Organización Comunal de la LOMA.
- Un (1) representante de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de San Andrés.
- Un (1) representante del Sector Cooperativo Pesquero.
- Un (1) representante del Consejo de Cultura.
- Un (1) representante del Concejo de Desarrollo Rural.
- Dos (2) representantes del Consejo Municipal de Planeación (Providencia).

Que el día 25 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m. finalizo el termino establecido para participar en la convocatoria pública para conformar el Consejo Departamental de Planeación, posteriormente se realizó la revisión de la documentación presentada por parte de la Secretaria de Planeación conforme al artículo 11 de la Ley 152 de 1994, en donde las siguientes organizaciones, gremios o grupos presentaron sus ternas cumpliendo los requisitos dentro del término:

1. Junta de Acción Comunal del Barrack - Juntas de Acción Comunal – LOMA
2. Asociación de Ingenieros y Arquitectos de San Andrés – AISA
3. COTELCO y Cámara de Comercio - Sector Económico
4. SAI Farmers Association – SAIFA Organización de Campesinos
5. Consejo de Cultura.

Que, la Secretaria de Planeación mediante memorando No. 1339 y 1382 procedió a remitir al despacho del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la lista de las ternas presentadas para que designara de acuerdo con las funciones que se le atribuyen en la Ordenanza No. 007 de 2005.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *DESIGNAR* en el Consejo Departamental de Planeación cumpliendo los requisitos exigidos en el marco de la ley a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>SECTOR</b>
Luz James Blanco	Junta de Acción Comunal – La Loma
Julia Nelson Gordon	AISA
Jennifer Yepes Brun	Sector Económico
Samia Fakh Said	Sector Económico
Ralingston Jose Brown	Organización de Campesinos
Marilyn Biscaino	Consejo de Cultura

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *PERIODO* los Consejeros Departamentales de Planeación electos contarán con un periodo de ocho (8) años.

**Parágrafo:** Se podrá renovar la mitad de los miembros del Consejo Departamental de Planeación cumplidos cuatro (4) años periodo.

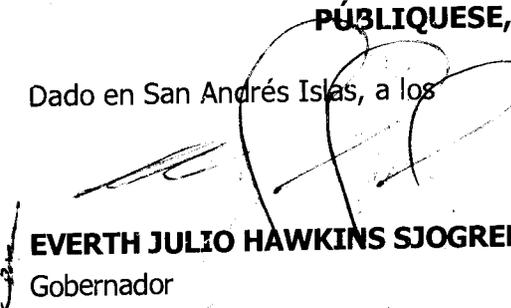
**ARTICULO TERCERO:** *FUNCIONES* serán las establecidas en el artículo 35 de la Ley 152 de 1994, artículo 9 de la Ordenanza No. 005 de 1995 y las demás que designe la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** *NOTIFICAR* a cada uno de los Consejeros designados mediante el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PÚBLIQUese, PUBLÍQUese Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Islas, a los 09 MAR 2022

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

  
**ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ**  
Secretaria de Planeación

Proyectó: R. Williams  
Revisó: A. Hernandez – Secretaria de Planeación  
Aprobó: E. Hawkins – Gobernador